

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION N° 59-2-5-5- 02793

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-00003;

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Control N° 035 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INPIAGET S.A. expediente N° 44097-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INPIAGET S.A. el señor JOSE V. VITERI ALVARADO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-0-3-00008, de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor JOSE V. VITERI ALVARADO, Administrador de la compañía INPIAGET S.A. la multa de S/. 7.250,- (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUQUES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor JOSE V. VITERI ALVARADO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

RUR/Eden

89-03-22

Ec. Eufemia Uvidia Saltos

SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

19 ABR. 1989